LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO

Pablo Lucas Murillo de la Cueva Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Madrid, 27 de octubre de 2017

1. El Tribunal Supremo protege los derechos e intereses legítimos de todos y, en especial, los derechos fundamentales, a través de la función jurisdiccional que desempeña.

Consiste principalmente en la unificación de la interpretación del ordenamiento estatal. Este cometido lo lleva a cabo sobre todo mediante el recurso de casación y es el que, además de responder más fielmente a su condición de órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, ocupa principalmente su tiempo. Este instrumento procesal atiende singularmente a asegurar la igualdad en la aplicación de la ley y a crear seguridad jurídica.

Estrechamente vinculada a esa tarea está la de formar jurisprudencia. Es decir, la de fijar la interpretación, el sentido de los preceptos legales. Jurisprudencia que, dice el artículo 1.6 del Código Civil complementa el ordenamiento jurídico y que, al margen del debate sobre si debe o no ser considerada fuente del Derecho, determina la forma en que realmente se aplican dichos preceptos cuando surge controversia sobre la manera en que han de utilizarse para resolver un conflicto.

Por último, el Tribunal Supremo también es juez de única instancia respecto de litigios que la Constitución o la Ley le reservan en razón de las personas o de los órganos de los que proceden las actuaciones discutidas.

En todos estos planos o niveles protege los derechos e intereses legítimos al mismo tiempo que hace efectiva la sumisión de todos y, en particular, de los poderes públicos a la ley y al Derecho.

2. Como sucede con todo tribunal de justicia, su propia configuración orgánica, el ámbito de su jurisdicción y el procedimiento mediante el que la ejerce —el proceso— son el fruto de un precipitado de derechos, de todos los que guardan relación con la tutela judicial efectiva sin indefensión los cuales, a su vez, son expresión pero también presupuesto de la separación de poderes y del Estado de Derecho y, en definitiva, de la garantía de la libertad e igualdad de todos.

La relación tribunal de justicia-derechos es, pues, esencial y cuando se trata del Tribunal Supremo lo es en grado sumo.

3. La manera en que protege los derechos subjetivos, sobre todo los derechos fundamentales, se aprecia en varias dimensiones.

En primer lugar, lleva a cabo esa protección velando él mismo por la observancia en los procesos de los que conoce de las reglas de formación y funcionamiento que preservan su independencia e imparcialidad y de las que aseguran la motivación y congruencia de sus decisiones. Asimismo, la realiza corrigiendo las infracciones de unas y otras en que hayan incurrido las actuaciones judiciales de los tribunales cuyas decisiones revisa. La salvaguardia de las normas relativas a estos aspectos orgánicos, funcionales y formales es determinante porque solamente cuando se observan efectivamente, el proceso, la función jurisdiccional, están en condiciones de satisfacer la finalidad a la que sirven: la tutela de todos los derechos e intereses legítimos de todos. Son, pues, un prerrequisito sin el cual el sistema de garantías se viene abajo.

En segundo término, el Tribunal Supremo, además de contribuir a la depuración del ordenamiento jurídico de normas legales inconstitucionales o incompatibles con el

Derecho de la Unión Europea a través de la cuestión de inconstitucionalidad, en el primer caso, y de la cuestión prejudicial, en el segundo, él mismo elimina las normas reglamentarias inconstitucionales o ilegales o, simplemente, las inaplica si contradicen el Derecho de la Unión. Al colaborar en la preservación de la supremacía de la Constitución y de la primacía del Derecho Europeo y, también, del principio de legalidad, contribuye, a la vez, a preservar todos los derechos e intereses legítimos perjudicados por las normas que adolecen de esos vicios.

En tercer término, el Tribunal Supremo no sólo es juez de normas infralegales y de las formas y procedimientos, es asimismo juez de los derechos y, sobre todo, de los derechos fundamentales. En particular, cuando actúa en los procesos especiales dedicados a su tutela preferente y sumaria pero no sólo en ellos aunque aquí se manifieste con toda su claridad esta función, sino en todos y cada uno de los procesos de los que conoce en todos y cada uno de los órdenes jurisdiccionales.

4. La garantía que el Tribunal Supremo presta a los derechos descansa en la interpretación de la Constitución a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional. Cuando el Derecho de la Unión Europea aparece concernido, es la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo sobre la Carta de los Derechos Fundamentales y sobre los preceptos de los Tratados que enuncian derechos la que guía sus pasos sin perjuicio de que también la utilice como elemento interpretativo en todo caso.

En general, atiende a las prescripciones normativas de esas fuentes principales y a las jurisprudencias de sus intérpretes supremos, pero procura desarrollarlas siempre que es posible y lo exigen los hechos de acuerdo con los principios que las informan. En este sentido, extrae de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, especialmente, pero también de los de los otros dos Tribunales, el del Estrasburgo y el de Luxemburgo, todas las consecuencias favorables a los derechos fundamentales implícitos en ellos. Este es el

caso, por ejemplo, del principio de igualdad, de los derechos fundamentales del artículo 18 de la Constitución, del derecho a acceder --y permanecer--- en los empleos y cargos públicos, de los derechos relativos a la educación y del derecho a la huelga, pero también sucede con los derechos que entran en juego en el proceso y con los relativos al ordenamiento sancionador.

Por tanto, el horizonte en el que se mueve el Tribunal Supremo es complejo. Además de atender a la realidad y a los preceptos aplicados, mira a la Constitución y a esos tres referentes imprescindibles ya que es, al tiempo, juez español y, en cuanto tal, juez europeo, y juez de derechos fundamentales.

En la práctica todo lo anterior se traduce en que cuando cualquiera de esos tres tribunales ha sentado criterio sobre el asunto del que está conociendo, es decir, cuando se da la necesaria identidad o las condiciones suficientes para considerarlo trasladable al caso del que está conociendo, el Tribunal Supremo sigue ese criterio. Y, si de las sentencias de esos tribunales no resulta una regla de decisión específica pero sí los presupuestos desde los que se ha de identificar, entonces, procura desentrañar las razones en que se fundamentan para resolver conforme a ellas. En esta operación puede suceder que las distintas Salas del Tribunal Supremo lleguen a consecuencias diferentes sobre los mismos o parecidos problemas jurídicos.

Importa destacar que, en general, el Tribunal Supremo recibe las pautas y orientaciones fijadas en esos niveles —interno, europeo, convencional— con absoluta naturalidad.

5. Hay que decir, en fin, que hasta fechas recientes el Tribunal Supremo no ha podido extender la tutela judicial de los derechos a muchos sectores del ordenamiento jurídico porque se lo ha impedido el conjunto de reglas que regulaban el acceso al recurso de casación. Las últimas reformas, sin embargo, con los cambios que han traído consigo, hacen posible que la jurisprudencia llegue prácticamente a todos los ámbitos.

6. En comparación con los otros Tribunales, con los que establecen las pautas que luego debe atender, el Tribunal Supremo, además de su diferente posición, se distingue por el muy superior número de sentencias que dicta. Mientras que las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las del Tribunal de Justicia y las del Tribunal Constitucional llegan apenas a un par de centenas como mucho, el Tribunal Supremo dicta varios miles.

Esta es una apreciación cuantitativa que tiene también una faceta cualitativa: el Tribunal Supremo interviene de forma cotidiana, su jurisprudencia está presente en una multiplicidad de litigios, es más cercana. En realidad, es la que transporta, la que lleva a los supuestos conflictivos, los avances que en materia de derechos fundamentales se van alumbrando en Estrasburgo, en Luxemburgo o en Domenico Scarlatti, además de añadirles él mismo complementos o desarrollos.

En otras palabras, el Tribunal Supremo ejerce de agente multiplicador de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales aglutinando o recogiendo las pautas ofrecidas en los distintos niveles por los que discurre. Si a este dato se añade otro, el de las escasísimas sentencias suyas que son anuladas por el Tribunal Constitucional o que se ven desautorizadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o por el Tribunal de Justicia, habrá que concluir que, efectivamente, su jurisprudencia es la que unifica en la práctica también la interpretación del ordenamiento de los derechos fundamentales.